Aprobación: 05/06/2024

Vigencia: 20/06/2024

#### NCF-04 NORMAS TÉCNICAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO CONTABLE DE LAS COMISIONES SOBRE PRÉSTAMOS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS



## EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 85 de la Ley de Sociedades de Seguros estipula que, la Superintendencia establecerá la forma en que deberá llevarse la contabilidad de las sociedades de seguros, así como los criterios para consolidar las operaciones y estados financieros de las mismas; facultad normativa que en virtud de la entrada en vigencia de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero fue transferida al Banco Central de Reserva, por medio de su Comité de Normas.
- II. Que el artículo 2 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que, el Sistema de Supervisión y Regulación Financiera tiene por objeto preservar la estabilidad del sistema financiero y velar por la eficiencia y transparencia del mismo, así como velar por la seguridad y solidez de los integrantes del sistema financiero de acuerdo a lo que establece dicha Ley, otras leyes aplicables, los reglamentos y las normas técnicas que al efecto se dicten, todo en concordancia con las mejores prácticas internacionales sobre la materia.
- III. Que el artículo 3 literal c) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que, le compete a la Superintendencia del Sistema Financiero monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que éstos los gestionan, velando por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez.
- IV. Que el artículo 35 literal f) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que, es obligación de los supervisados la adecuada revelación contable de la realidad económica y financiera, debiendo contar con los respaldos de sus auditorías interna y externa.
- V. Que el artículo 99 inciso tercero, literal c) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que, le corresponde al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador la aprobación de normas técnicas para la elaboración, aprobación, presentación y divulgación de los estados financieros e información suplementaria de los integrantes del sistema financiero; para la determinación de las obligaciones contables y de los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad y el establecimiento de criterios para la valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas por riesgos, todo lo anterior de conformidad a lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables, con la finalidad de que se refleje la real situación de liquidez y solvencia de los referidos integrantes.

## POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de

Aprobación: 05/06/2024

Vigencia: 20/06/2024

#### NCF-04 NORMAS TÉCNICAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO CONTABLE DE LAS COMISIONES SOBRE PRÉSTAMOS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS



Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

# ACUERDA, emitir las siguientes:

# NORMAS TÉCNICAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO CONTABLE DE LAS COMISIONES SOBRE PRÉSTAMOS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS

# CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

# Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer los criterios para el reconocimiento y registro contable de las comisiones que las sociedades de seguros cobran anticipadamente a sus clientes por el otorgamiento de préstamos.

No están dentro del alcance del objeto de estas Normas, las comisiones por servicios prestados que, aunque estén relacionadas con préstamos, son autónomas a dicha operación como las que se cobran o provisionan por avalúos de bienes recibidos en garantía y otras similares, así como las comisiones derivadas de préstamos con plazos de hasta 180 días.

# Sujetos

- Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:
- a) Las sociedades de seguros constituidas en El Salvador;
- b) Las sucursales de sociedades de seguros extranjeras establecidas y autorizadas en el país; y
- c) Las asociaciones cooperativas que prestan servicios de seguros constituidas en el país.

## **Términos**

- Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:
- a) Banco Central: Banco Central de Reserva de El Salvador; y
- b) **Entidades**: Sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas.

# CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO Y APLICACIONES CONTABLES

## Registro de comisiones por operaciones de hasta 180 días plazo

**Art. 4.-** Las comisiones derivadas de operaciones de préstamos con plazos de hasta 180 días se reconocerán como ingreso en la correspondiente cuenta de resultados, en la fecha en que se cobren o provisionen.

Aprobación: 05/06/2024

Vigencia: 20/06/2024

#### NCF-04 NORMAS TÉCNICAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO CONTABLE DE LAS COMISIONES SOBRE PRÉSTAMOS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS



## Registro de comisiones por préstamos

Art. 5.- Las entidades deberán contabilizar con crédito a las correspondientes subcuentas de la cuenta 2901 "INGRESOS DIFERIDOS", todas aquellas provisiones o cobros en efectivo que efectúen en concepto de comisiones por el otorgamiento, administración u otros ingresos diferentes de los intereses, relacionados con los préstamos.

La cuenta anterior deberá segregarse en operaciones de corto, mediano y largo plazo. Se consideran de corto plazo, hasta un año; de mediano plazo, de más de un año y hasta cinco años; y de largo plazo, de más de cinco años.

Para el cobro de estas comisiones las entidades deberán observar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor y su respectivo reglamento.

## Reconocimiento de ingresos

Art. 6.- El reconocimiento de estas comisiones como ingreso, se hará mensualmente, acreditando la cuenta 5703 "INGRESOS FINANCIEROS Y DE INVERSIÓN - POR PRÉSTAMOS". Las amortizaciones se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el treinta por ciento (30%) de la sumatoria de las aplicaciones contables con carácter de crédito a la subcuenta de la cuenta 2901 "INGRESOS DIFERIDOS", efectuadas cada mes; y
- b) Por el valor que resulte de dividir entre 12 para los préstamos de corto plazo, entre 36 para los préstamos de mediano plazo y entre 84 para los préstamos de largo plazo, el residuo obtenido de restar el treinta por ciento del literal anterior a las aplicaciones contables con carácter de crédito a cada una de las correspondientes subcuentas de la cuenta 2901 "INGRESOS DIFERIDOS", efectuadas en cada mes.

# CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

#### Establecimiento de controles

Art. 7.- Con el objeto de que se cumpla con los procedimientos descritos en las presentes Normas, las entidades deberán establecer controles que les permitan realizar las amortizaciones en forma oportuna y exacta. Para tal efecto, se adjunta modelo de cómo deben llevarse dichos registros de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 1. de las presentes Normas.

#### Sanciones

**Art. 8.-** Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Aprobación: 05/06/2024

Vigencia: 20/06/2024

#### NCF-04 NORMAS TÉCNICAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO CONTABLE DE LAS COMISIONES SOBRE PRÉSTAMOS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS



## Derogatoria

Art. 9.- Las presentes Normas derogan a las "Normas para la Contabilización de las Comisiones sobre Préstamos de las Sociedades de Seguro" (NCS-014), aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión No. CD-59/2000 del 8 de noviembre de 2000, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592, que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial No. 23, Tomo 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

# Aspectos no previstos

Art. 10.-Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

## Vigencia

Art. 11.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del día veinte de junio de dos mil veinticuatro.

Aprobación: 05/06/2024

Vigencia: 20/06/2024

## NCF-04 NORMAS TÉCNICAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO CONTABLE DE LAS COMISIONES SOBRE PRÉSTAMOS DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS



Anexo No. 1

Cuadro para efectuar las amortizaciones mensuales de comisiones bancarias cuyo valor total se distribuye en un año.

MESES	Suma abonos cta. 2901 (1)	30% sobre abonos Mensuales	Suma abonos mensuales (-) 30% (2)	MESES DEL AÑO (Amortizaciones mensuales acumuladas)												
				ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY	JUN.	JUL.	AGTO.	SEPT.	ост.	NOV.	DIC.	Amortizaciones Pendientes
ENERO	25.00	7.50	17.50	1.458	2.917	4.375	5.833	7.292	8.750	10.208	11.667	13.125	14.583	16.042	17.500	=
FEBRERO	25.00	7.50	17.50		1.458	2.917	4.375	5.833	7.292	8.750	10.208	11.667	13.125	14.583	16.042	(1.458)
MARZO	30.00	9.00	21.00			1.750	3.500	5.250	7.000	8.750	10.500	12.250	14.000	15.750	17.500	(3.500)
ABRIL	40.00	12.00	28.00				2.333	4.667	7.000	9.333	11.667	14.000	16.333	18.667	21.000	(7.000)
MAYO	35.00	10.50	24.50					2.042	4.083	6.125	8.167	10.208	12.250	14.292	16.333	(8.167)
JUNIO	25.00	7.50	17.50						1.458	2.917	4.375	5.833	7.292	8.750	10.208	(7.292)
JULIO	20.00	6.00	14.00							1.167	2.333	3.500	4.667	5.833	7.000	(7.000)
AGOSTO	20.00	6.00	14.00								1.167	2.333	3.500	4.667	5.833	(8.167)
SEPTIEMBRE	35.00	10.50	24.50									2.042	4.083	6.125	8.167	(16.333)
OCTUBRE	30.00	9.00	21.00										1.750	3.500	5.250	(15.750)
NOVIEMBRE	18.00	5.40	12.60											1.050	2.100	(10.500)
DICIEMBRE	12.00	3.60	8.40												0.700	(7.700)
AMORTIZACIÓN ACUMULADA	315.00	94.50	220.50	1.45800	4.37500	9.04200	16.04200	25.08300	35.58300	47.25000	60.08300	74.95800	91.58300	109.25800	127.63300	(92.867)
AMORTIZACIÓN MENSUAL				1.45833	2.91667	4.66667	7.00000	9.04167	10.50000	11.66667	12.83333	14.87500	16.62500	17.67500	18.37500	_

- (1) Suma mensual de los abonos de las cuentas de provisión 29 01 "Ingresos Diferidos" 29 01 03 "Comisiones Diferidas"
- (2) Suma mensuales de los abonos menos el 30% reconocidos como ingresos